COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2022-82
Resolución de Incompetencia
Referencia: 330028322000168

Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con veinte minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós, privilegiando los medios electrónicos derivado de la contingencia por el COVID-19, se lleva a cabo de manera virtual Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), con fundamento en el comunicado INAI/137/20, mediante el cual *Determina INAI Reanudar Plazo para que Instituciones con Actividades Esenciales Durante Cuarentena Atiendan Solicitudes*, de fecha 01 de mayo de 2020, así como el *ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas,* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, el *ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-1*, publicado el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020 y el *ACUERDO por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2*, publicado en el Diario Oficial de la Federación 30 de abril de 2021, *ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados,* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2021, a través de los cuales, se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2, en relación con las medidas administrativas, preventivas y de actuación que se encuentra aplicando este sujeto obligado respecto a la atención de solicitudes, *ACUERDO por el que se delegan las facultades de los Órganos Internos de Control de los Órganos Administrativos Desconcentrados denominados Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) y Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2022.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2022-82
Resolución de Incompetencia
Referencia: 330028322000168

Existiendo quórum legal de conformidad con los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los CC. Ing. Edgar Rafael Alarcón González, Titular de la Unidad de Transparencia, el Mtro. Marco Antonio Flores Camacho Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la SADER ante el Comité de Transparencia y el Mtro. Omar A. Del Real Rentería, Suplente del Coordinador de Archivos del SENASICA, se reúnen para resolver sobre la incompetencia relacionada con la solicitud con número de folio 330028322000168 al tenor siguiente:

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 330028322000168.

RESULTANDO

I. Por solicitud registrada con folio No. 330028322000168, de fecha 19 de mayo de 2022, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, dirigida a este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó la información siguiente:

«[...]

DOCUMENTOS y/o BASE DE DATOS QUE CONSIGNA LA ENTREGA DE RECURSOS FEDERALES PARA LA OPERACIÓN DEL EQUIVALENTE EN LAS 32 ENTIDADES DE SENASICAS YA SEA ESTATALES y/o SUERTE DE DELEGACIONES PARA REALIZAR LAS TAREAS DE SUPERVISIÓN EN MATERIA DE MANEJO DE ENVASES Y RECOLECCIÓN DE PLASTICOS UTILIZADOS EN EL SECTOR AGROPECUARIO. LO ANTERIOR PARA LOS AÑOS 2001-2004, 2007-2010, 2013-2016 Y PARA LO QUE VA DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

[...]»

II. La Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos en fecha 19 de mayo de 2022 a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, la solicitud de acceso a la información con folio No. 330028322000168, para que en el ámbito de su competencia atendieran la petición del solicitante.

Dicho lo anterior, se le solicitó al usuario un requerimiento de información adicional con fundamento en el artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el diverso 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aclaración respecto de lo siguiente:

> ***"1. El término "...EQUIVALENTE...";***
> ***2. La expresión "...LAS 32 ENTIDADES DE SENASICAS YA SEA ESTATALES y/o SUERTE DE DELEGACIONES...";***
> ***3. Así como a "...PLASTICOS UTILIZADOS EN EL SECTOR AGROPECUARIO..."***

Sobre el particular, el usuario dio respuesta con lo siguiente:

> "DOCUMENTOS y/o BASE DE DATOS QUE CONSIGNA LA ENTREGA DE RECURSOS FEDERALES PARA LA OPERACIÓN DEL EQUIVALENTE EN LAS 32 ENTIDADES DE SENASICAS YA SEA ESTATALES y/o SUERTE DE DELEGACIONES PARA REALIZAR LAS TAREAS DE SUPERVISIÓN EN MATERIA DE MANEJO DE ENVASES Y RECOLECCIÓN DE PLASTICOS UTILIZADOS EN EL SECTOR AGROPECUARIO. LO ANTERIOR PARA LOS AÑOS 2001-2004, 2007-2010, 2013-2016 Y PARA LO QUE VA DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. EL MANEJO DE ENVASES Y RECOLECCION DE PLASTICOS SE REFIERE AL QUE SE REALIZA EN DISTINTAS ENTIDADES PARA EL TRIPLE LAVADO. (sic)"

III. En fecha 10 de junio del 2022, se tuvo por recibido el oficio No. B00.04.4538 -2022 a través del cual la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera informó a este H. Comité de Transparencia con

relación a la solicitud de acceso a la información con folio No. 330028322000168, en términos generales lo siguiente:

«[...]

Sobre el particular, se hace de conocimiento que, con fecha 25 de mayo de 2022, se solicitó a esa H. Unidad de Transparencia, requerir al peticionario, con fundamento en el artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el diverso 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aclaración respecto de lo siguiente:

"1. El término "...EQUIVALENTE...";
2. La expresión "...LAS 32 ENTIDADES DE SENASICAS YA SEA ESTATALES y/o SUERTE DE DELEGACIONES...";
3. Así como a "...PLASTICOS UTILIZADOS EN EL SECTOR AGROPECUARIO..."

No obstante, que en la solicitud de aclaración se reiteró la solicitud original; con el objetivo de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con fundamento en los artículos 2, letra B, fracción V, 19 y 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como los diversos 6, fracción III, 14, fracciones VII y VIII y 18 fracciones VI, VII, XV y XVI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se precisa que, la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera (DGIAAP), tiene como atribuciones, entre otras, las siguientes:

(...)
"Artículo 18.-El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera tiene las facultades siguientes:

(...)
VI. Establecer las especificaciones bajo las cuales se deberán desarrollar los estudios de campo para el establecimiento de los límites máximos de residuos de plaguicidas agrícolas, así como los límites máximos de residuos permitidos de antibióticos, compuestos hormonales, químicos y otros productos equivalentes;

VII. Establecer el desarrollo, fomento y actualización de los programas nacionales que se emitan en materias de monitoreo de residuos tóxicos y de contaminantes en los bienes de origen animal, vegetal, acuícola y pesquero, así como los programas en materia de Buenas Prácticas Pecuarias, Agrícolas, Acuícolas y Pesqueras en la producción primaria;

(...)
XV. Emitir dictamen de los estudios de efectividad biológica de un insumo fitosanitario o de nutrición vegetal;

XVI. Conducir la verificación y certificación a las empresas que fabrican, formulan, maquilan, importan, distribuyen, comercializan y aplican vía aérea plaguicidas de uso agrícola;

(...)
En ese orden de ideas, resulta necesario señalar que el Programa Nacional de Recolección de Envases Vacíos de Agroquímicos y Afines (PNREVAA), es una estrategia implementada por el SENASICA en su ámbito de competencia, con el objetivo de realizar el manejo adecuado e integral de los envases de agroquímicos; entendiéndose como tal a aquellos que contiene sustancias que se utilizan para disminuir, controlar o erradicar una plaga o cualquier organismo patógeno de una planta o cultivo, tales como herbicidas, insecticidas, fungicidas, entre otros, mismas que son registradas por la Secretaría de Salud.

En ese sentido, a efecto de promover las acciones de la implementación de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación, atribución del SENASICA, a través de la DGIAAP, derivado de la problemática a nivel nacional por la generación de envases de agroquímicos, este Servicio Nacional de conformidad con lo previsto por el artículo 47-K de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), promueven la operación del PNREVAA, el cual tiene como objetivo la práctica y cultura de la técnica del triple lavado, recolección, compactación y envío de los envases vacíos a destino final, en el que participan los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal (CESV), específicamente a través del Proyecto de Inocuidad Agrícola, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (PSIA) de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Agricultura).

Una vez precisado lo anterior, se hace de conocimiento lo siguiente:

1. ***"DOCUMENTOS y/o BASE DE DATOS QUE CONSIGNA LA ENTREGA DE RECURSOS FEDERALES PARA LA OPERACIÓN DEL EQUIVALENTE EN LAS 32 ENTIDADES DE SENASICAS YA SEA ESTATALES y/o SUERTE DE DELEGACIONES PARA REALIZAR LAS***

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2022-82
Resolución de Incompetencia
Referencia: 330028322000168

TAREAS DE SUPERVISIÓN EN MATERIA DE MANEJO DE ENVASES Y RECOLECCIÓN DE PLASTICOS UTILIZADOS EN EL SECTOR AGROPECUARIO..." (sic)

Esta Unidad Administrativa entrega cero (0) recursos económicos; asimismo, realiza cero (0) tareas de supervisión en materia de manejo de envases y recolección de plásticos utilizados en el sector agropecuario, por lo tanto, se tienen cero (0) documentos y/o base de datos que consignen la entrega de recursos federales para realizar las tareas de supervisión en materia de manejo de envases y recolección de plásticos utilizados en el sector agropecuario.

Por lo anterior y, en caso de ser de interés del solicitante conocer información relativa a Planes de Manejo se sugiere que consulte a la SEMARNAT, conforme a lo establecido por los artículos 5, fracción XXI, 31, fracción IX, 33, 42, 46 y 50, fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el diverso 48 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismos que a la copia dicen:

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

"Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

(...)
XXI. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;

(...)
Artículo 31.- Estarán sujetos a un plan de manejo los siguientes residuos peligrosos y los productos usados, caducos, retirados del comercio o que se desechen y que estén clasificados como tales en la norma oficial mexicana correspondiente:

(...)
IX. Plaguicidas y sus envases que contengan remanentes de los mismos;

(...)
Artículo 33.- Las empresas o establecimientos responsables de los planes de manejo presentarán, para su registro a la Secretaría, los relativos a los residuos peligrosos; y para efectos de su conocimiento a las autoridades estatales los residuos de manejo especial, y a las municipales para el mismo efecto los residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y según lo determinen su Reglamento y demás ordenamientos que de ella deriven.

(...)
Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

(...)
Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

(...)
Artículo 50.-Se requiere autorización de la Secretaría para:

(...)
III. El acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros;"

(...)

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

"Artículo 48.-Para obtener autorización, en términos del artículo 50 de la Ley, con excepción de la importación y exportación de residuos peligrosos que se sujetarán a lo previsto en el Título Quinto de este Reglamento, los interesados deberán presentar solicitud, mediante formato que expida la Secretaría, la cual contendrá la siguiente información:
(...)

V. Descripción e identificación de cada uno de los residuos peligrosos que se pretenden manejar, donde se indiquen sus características físicas, químicas o biológicas, y cantidad anual estimada de manejo;

(...)
X. Las acciones a realizar cuando arriben los residuos peligrosos a la instalación en donde se llevará a cabo la actividad respectiva, incluyendo las de descarga y pesaje de los mismos, y aquéllas que se realicen para confirmar la información a que se refiere la fracción V del presente artículo, así como los movimientos de entrada y salida de la zona de almacén;

(...)
XIV. Las medidas de seguridad implementadas en todo el proceso;"

(...)
Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se confirme la incompetencia por parte de esta Dirección General respecto a la solicitud de información No. 330028322000168.

[...]»

IV. Una vez recibidos los pronunciamientos citados en los Resultandos que anteceden y derivado del análisis a la información contenida en los mismos, este H. Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, proyecta la presente resolución de Incompetencia, en los términos que se precisan:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública; y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. - Tomando en consideración que la Unidad Administrativa Responsable, la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, ha manifestado ser incompetente para atender la solicitud de información de mérito, de conformidad con las facultades y competencias conferidas en el Reglamento Interior de este Servicio Nacional. En términos del artículo 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste H. Comité de Transparencia procede al estudio y análisis de la información ofrecida por la Unidad Administrativa Responsable, a fin de determinar la procedencia de la incompetencia planteada.

TERCERO. - En el folio que nos ocupa, el peticionario requiere información relacionada con el RESULTANDO I del presente fallo, misma que se tiene aquí reproducida para los efectos legales conducentes.

De la lectura a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, de quien se les hizo del conocimiento de la solicitud de información con folio No. 330028322000168, este H. Comité de Transparencia en estricto apego a lo establecido en el Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en el Manual de Organización del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y demás disposiciones relacionadas con la solicitud de trato se expresan las siguientes aseveraciones:

"DOCUMENTOS y/o BASE DE DATOS QUE CONSIGNA LA ENTREGA DE RECURSOS FEDERALES PARA LA OPERACIÓN DEL EQUIVALENTE EN LAS 32 ENTIDADES DE SENASICAS YA SEA ESTATALES y/o SUERTE DE DELEGACIONES PARA REALIZAR LAS TAREAS DE SUPERVISIÓN EN MATERIA DE MANEJO DE ENVASES Y RECOLECCIÓN DE PLASTICOS UTILIZADOS EN EL SECTOR AGROPECUARIO. LO ANTERIOR PARA LOS AÑOS 2001-2004, 2007-2010, 2013-2016 Y PARA LO

N° de Oficio CT-2022-82
Resolución de Incompetencia
Referencia: 330028322000168

QUE VA DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN." (Sic)

Sobre el particular, es necesario mencionar que, la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, tiene como atribuciones, entre otras, las siguientes:

> *(...)*
> *"Artículo 18.-El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera tiene las facultades siguientes:*
>
> *(...)*
> *VI. Establecer las especificaciones bajo las cuales se deberán desarrollar los estudios de campo para el establecimiento de los límites máximos de residuos de plaguicidas agrícolas, así como los límites máximos de residuos permitidos de antibióticos, compuestos hormonales, químicos y otros productos equivalentes;*
>
> *VII. Establecer el desarrollo, fomento y actualización de los programas nacionales que se emitan en materias de monitoreo de residuos tóxicos y de contaminantes en los bienes de origen animal, vegetal, acuícola y pesquero, así como los programas en materia de Buenas Prácticas Pecuarias, Agrícolas, Acuícolas y Pesqueras en la producción primaria;*
>
> *(...)*
> *XV. Emitir dictamen de los estudios de efectividad biológica de un insumo fitosanitario o de nutrición vegetal;*
>
> *XVI. Conducir la verificación y certificación a las empresas que fabrican, formulan, maquilan, importan, distribuyen, comercializan y aplican vía aérea plaguicidas de uso agrícola;*
> (...)

Asimismo, resulta necesario señalar que el Programa Nacional de Recolección de Envases Vacíos de Agroquímicos y Afines (PNREVAA), es una estrategia implementada por el SENASICA en su ámbito de competencia, con el objetivo de realizar el manejo adecuado e integral de los envases de agroquímicos; entendiéndose como tal a aquellos que contiene sustancias que se utilizan para disminuir, controlar o erradicar una plaga o cualquier organismo patógeno de una planta o cultivo, tales como herbicidas, insecticidas, fungicidas, entre otros, mismas que son registradas por la Secretaría de Salud.

N° de Oficio CT-2022-82
Resolución de Incompetencia
Referencia: 330028322000168

Por lo anterior y, en caso de ser de interés del solicitante conocer información relativa a Planes de Manejo se sugiere que consulte a la SEMARNAT, conforme a lo establecido por los artículos 5, fracción XXI, 31, fracción IX, 33, 42, 46 y 50, fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el diverso 48 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Expuesto lo anterior, se aprecia que no existe facultad o atribución para contar con la información solicitada por el requirente, por lo que este H. Comité acuerda de confirmar la Incompetencia Parcial por parte de la Unidad Administrativa Responsable para contar con la información relativa a ***"DOCUMENTOS y/o BASE DE DATOS QUE CONSIGNA LA ENTREGA DE RECURSOS FEDERALES PARA LA OPERACIÓN DEL EQUIVALENTE EN LAS 32 ENTIDADES DE SENASICAS YA SEA ESTATALES y/o SUERTE DE DELEGACIONES PARA REALIZAR LAS TAREAS DE SUPERVISIÓN EN MATERIA DE MANEJO DE ENVASES Y RECOLECCIÓN DE PLASTICOS UTILIZADOS EN EL SECTOR AGROPECUARIO. LO ANTERIOR PARA LOS AÑOS 2001-2004, 2007-2010, 2013-2016 Y PARA LO QUE VA DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN" (Sic)*** en los términos que precisa en su contestación, los cuales se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Cabe señalar que la Unidad Administrativa Responsable Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, en un ejercicio de máxima transparencia, proporciono información que puede ser de interés para el particular, como es, los responsables que se encargan de lo solicitado, reiterando que no existe facultad o atribución para que esa Dirección General cuenten con la información solicitada.

CUARTO. - Presentadas las manifestaciones de la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, este H. Comité de Transparencia considera lo siguiente:

Si bien es cierto, uno de los objetivos fundamentales de la Ley Federal y la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados, otorgando acceso a la expresión documental de la información solicitada que se encuentren en los archivos **o que estén**

obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, también lo es que, en el caso concreto ha quedado manifiesto que este sujeto obligado, de conformidad con sus atribuciones no cuenta con la información solicitada por el particular resultando aplicable al caso en concreto el **criterio 13/17** emitido por el Pleno del INAI, el cual dispone:

"13/17.- Incompetencia. - *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado para declararla.* ***" (Sic)***

Consecuentemente, los pronunciamientos de la declaración de incompetencia parcial por parte de la Unidad Administrativa Responsable adscrita a este Órgano Administrativo Desconcentrado, acorde con el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, a fin de proveer máxima publicidad señalan al peticionario información que puede ser de su interés y así como la autoridad competente encargada de lo solicitado, siendo esta la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**.

Teniendo que, respecto de la información señalada en la petición de trato, este H. Comité de Transparencia estima que subsisten las razones, motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentran colmadas las exigencias legales correspondientes, para confirmar la Incompetencia por parte de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera.

Por lo anterior, siendo las catorce horas del día en que se actúa, se procede a la clausura de la Sesión de Trabajo Permanente del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas por éste Comité, se:

R E S U E L V E

N° de Oficio CT-2022-82
Resolución de Incompetencia
Referencia: 330028322000168

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; 65 fracción II, 130 párrafo primero y 131 primero párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA la Incompetencia** planteada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera de este Órgano Administrativo Desconcentrado, atendiendo a los argumentos expuestos en el considerando tercero y cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Hágase saber al solicitante que en caso de inconformidad con lo resuelto, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 21 fracción II, 148 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Las especificaciones para la presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlas en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de-informacion.aspx?a=m4

CUARTO. Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, para los efectos conducentes.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2022-82
Resolución de Incompetencia
Referencia: 330028322000168

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ING. EDGAR RAFAEL ALARCÓN GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MTRO. MARCO ANTONIO FLORES CAMACHO
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SADER
ANTE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTRO. OMAR A. DEL REAL RENTERIA SUPLENTE DEL
COORDINADOR DE ARCHIVOS EN EL SENASICA